Radicado**:** **080013153009 2023 00293 00**
Proceso**:** **EJECUTIVO.**
Demandante: **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **MANUFACTURAS Y EMPAQUES PRACTIPLAS S.A.S**

Señora Juez:
a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada el día 15 de noviembre de 2023, a través del correo mfdavila10@gmail.com la cual correspondió por reparto a este despacho judicial. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 12 de diciembre de 2023.

Secretario,
HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Juzgado a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, una vez presentada la subsanación, dentro de la oportunidad legal, el día 12 de diciembre del 2023 en los siguientes términos:

La doctora, MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.752.514 portador de la tarjeta profesional N° 141.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.** empresa legalmente constituida, identificada con NIT. 860.009.195-9, representada legalmente por Monica Andrea Orjuela Cortes identificada con cedula de ciudadanía N° 52.455.017, dirección de notificación calle 72 No. 6-44 Piso: 12 de Bogotá y correo electrónico notificacionesjudiciales@segurexpo.com presenta **DEMANDA EJECUTIVA** contra **MANUFACTURAS Y EMPAQUES PRACTIPLAS S.A.S** identificado con Nit.901040398representada legalmente por el señor Alfredo Navarro Vives identificada con la cédula de ciudadanía N° 7.468.914 con domicilio en la Carrera 21 B No 31 -50 de Barranquilla, correo electrónico contabilidad@plastiatlanticosas.net

Como título ejecutivo aporta el apoderado de la parte demandante copia en formato PDF de las siguientes facturas de venta electrónica, con su correspondiente representación gráfica, cuyo titular es SNETOR COLOMBIA SAS identificado con Nit.901040398, indicando que las mismas fueron endosadas a favor de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit.860.009.195-9.

Factura de venta electrónica número 17822, emitida el 25 de octubre 2022 y con fecha de vencimiento 25 de diciembre 2022, por valor de $7.740.950.

- Factura de venta electrónica número 17874, emitida el 27 de octubre 2022 y con fecha de vencimiento 27 de diciembre 2022, por valor de $11.537.050.
- Factura de venta electrónica número 17886, emitida el 28 de octubre 2022 y con fecha de vencimiento 28 de diciembre 2022, por valor de $ 31.302.950
- Factura de venta electrónica número 17925, emitida el 01 de noviembre 2022 y con fecha de vencimiento 01 enero 2023, por valor de $ 16.862.300.
- Factura de venta electrónica número 18007, emitida el 08 de noviembre 2022 y con fecha de vencimiento 08 enero 2023, por valor de $ 9.049.950.
- Factura de venta electrónica número 18034, emitida el 09 de noviembre 2022 y con fecha de vencimiento 09 enero 2023, por valor de $6.949.600.
- Factura de venta electrónica número 18240, emitida el 28 de noviembre 2022 y con fecha de vencimiento 28 enero 2023, por valor de $ 15.865.675.
- Factura de venta electrónica número 18291, emitida el 30 de noviembre 2022 y con fecha de vencimiento 30 enero 2023, por valor de $ 34.810.475.
- Factura de venta electrónica número 18566, emitida el 20 de diciembre 2022 y con fecha de vencimiento 20 febrero 2023, por valor de $2.320.500.

- Factura de venta electrónica número 18574, emitida el 21 de diciembre 2022 y con fecha de vencimiento 21 febrero 2023, por valor de $ 20.164.550.
- Factura de venta electrónica número 18601, emitida el 22 de diciembre 2022 y con fecha de vencimiento 22 febrero 2023, por valor de $ 6.188.000.

De las cuales manifiesta que el deudor realizó abono sobre la factura 17730 por valor de $7.716.774, quedando un saldo as pagar de $5.819.476.

Con fundamento en lo anterior, el demandante pretende se ordene mandamiento de pago por la suma que se describen adelante, por concepto de capital, representado en cada uno de los títulos aportados, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida sobre cada una de las facturas desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se realice el pago de la misma.

Nº Factura	Fecha Factura	Valor Factura
17730	19/10/2022	5.819.476
17822	25/10/2022	7.740.950
17874	27/10/2022	11.537.050
17886	28/10/2022	24.353.350
17925	01/11/2022	16.862.300
18007	08/11/2022	9.049.950
18034	09/11/2022	6.949.600
18240	28/11/2022	15.865.675
18291	30/11/2022	34.810.476
18566	20/12/2022	2.320.500
18574	21/12/2022	20.164.550
18601	22/12/2022	4.073.251

Pues bien, la factura electrónica de venta como título valor, es un título en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621, 772, 773 y 774 el Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario entre otras.

Para efectos de su circulación deberá estar registrada en el canal de certificación de que dispone la DIAN, llamado RADIAN1, en el cual podrá consultarse su estado y trazabilidad, y será pagadera al tenedor legítimo que se encuentre registrado en él.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados en las normas indicadas, requiere para su ejecución el **certificado de existencia de factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad**[1], expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), requisito indispensable para su ejecución, en el que se observará quien es su tenedor legítimo, valor, exigibilidad, receptor (deudor) y aceptación de la misma.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión y librar mandamiento de conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y conforme lo dispuesto en los artículos 621, 772, 773 y 774 el Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, así como el Decreto 1154 de 2020 mediante el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor, debe el demandante subsanar los siguientes defectos:

Pues bien, analizada la demanda incoada, respecto ha de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión señalados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, procede el Juzgado a señalar los defectos que se deben subsanar:

- Debe aportar el **certificado de existencia de factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad**, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas

[1] Decreto 1154 artículo 2.2.2.53.14 Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta cómo título valor

Nacionales (DIAN), requisito sin el cual no presta mérito ejecutivo, y en el que además debe constar el endoso o cesión efectuada sobre la factura.

- Debe aclarar los valores solicitados a cobro de las facturas 17886 y 18601, pues lo relacionado en los hechos y solicitado en las pretensiones no coincide con el valor de las facturas electrónicas y su representación gráfica, o, si el ejecutado realizo abonos sobre estas, debe manifestarlo y acreditarlo con el respectivo registro, con el certificado de existencia de la factura.
- Debe aportar la factura 1730, Y su respectivo certificado de existencia de factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad, pues si bien fue relacionada en los anexos y solicitada a cobro, este documento no se aportó.
- Debe aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas debidamente actualizados, con una antelación no mayor a un mes a la presentación de la demanda, puesto que se trata de documentos de registro público, cuya información está sujeta a cambios.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA** formulada por **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit.860.009.195-9, contra **MANUFACTURAS Y EMPAQUES PRACTIPLAS S.A.S** identificado con Nit.901040398, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la doctora MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°37.752.514 y tarjeta profesional N° 141.956 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A, en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado CINFOEME LA Ley 2213 de 2022. Certificado de vigencia N°1 1782722 expedido por el C.S. de la Judicatura, correo electróniconotificacionesjudiciales@segurexpo.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV”

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20e6fd30cdd5a420f7c3efec7a1df3b7350e6c56e9c37758dda4431bda74c37**

Documento generado en 13/12/2023 02:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica